



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00208-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente digital y se pone en conocimiento el informe *“DE PRUEBA DE PERSONALIDAD”* practicado por la Universidad CES a la demandante NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO.

II. De otra parte, atendiendo la solicitud de aclaración presentada por el apoderado demandante, tendiente a que se precise la experticia que habrá de ser realizada al progenitor demandado, CARLOS MARIO CARMONA OCAMPO, tiene el suscrito Juez para manifestar que el examen psicológico que habrá de efectuarse al accionado es el mismo realizado a la progenitora demandante NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, vale decir, *“EXAMEN PSICOLÓGICO, CON RASGOS DE PERSONALIDAD CON RASGOS PSICOLÓGICOS, ASPECTOS DETERMINANTES DE LA PERSONALIDAD, SENTIMIENTOS, APTITUDES Y REACCIÓN ANTE POSIBLES CIRCUNSTANCIAS”* y que no, como erróneamente fue solicitado como dictamen pericial; aclaración que resulta pertinente a efectos de no hacer más gravosa el derecho de acción que le asiste a la actora, Art. 229 de la C.P., la misma que, como se anotara, habrá de cubrir los honorarios que se generen por el examen que, en idéntico sentido, se le realizará al progenitor; circunstancia por la cual se oficiará a la UNIVERSIDAD CES haciéndole notar la precisión a que se hace mención.

III. Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de que el menor asista a una cita médica con especialista en Pediatría, programada para el próximo 29 de julio de 2022, tiene el suscrito Juez para manifestar que abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, acompasado con los 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, se accederá a lo solicitado CONMINÁNDOSE al progenitor demandado CARLOS MARIO CARMONA OCAMPO, para que facilite la comparecencia del menor

**RADICADO N°. 2020-00208**

VICTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA, a la cita con el Pediatra Dr. Gabriel Jaime Cano, programada para el 29 de julio de los corrientes a las 8:00 a.m., esto es, permita que su madre NIDIA CRISTINA lo recoja a las 6:30 a.m., en su domicilio; resultando menester con ello garantizar la salud del niño CARMONA MONTOYA.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA que es deber del progenitor demandado colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, atender con celosa diligencias las disposiciones emanadas del infrascrito, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial acarreándole las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P.

Aparte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., y conforme a la premura con que ha de ser atendida la orden judicial, entérese a los interesados por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a770bc26828cd3ec77bcedee06015fdbbe18dd8e51c6e574857b9e5ffff458**

Documento generado en 28/07/2022 11:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**